

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Oficio:	527
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00255 00
Proceso:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Demandante:	CONSUELO JARAMILLO LONDOÑO C.C. 32.471.641 ENEIDA DE JESÚS JARAMILLO LONDOÑO C.C. 32.400.644
Demandados:	MARTHA LUCIA, LUZ STELA, WILLIAM ANTONIO, ÁLVARO ALONSO, RODRIGO ALBERTO Y CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO LONDOÑO en calidad de hijos de los causantes SANDRA, JOHANA y STIVEN JARAMILLO GRISALES, en representación de su padre fallecido JOSÉ HERNÁN JARAMILLO LONDOÑO. KAREN YANETH, MARLON LIZBONIA JARAMILLO CARO en representación de su padre fallecido LUIS ENRIQUE JARAMILLO LONDOÑO. CLAUDIA CRISTINA y WILSON QUIROZ JARAMILLO en representación de su madre fallecida MIRIAM DEL SOCORRO JARAMILLO LONDOÑO. VANESA y DAVID JARAMILLO VELÁSQUEZ en representación de su padre fallecido JAIME ORLANDO JARAMILLO LONDOÑO
Causantes:	LUIS ÁNGEL JARAMILLO RIVERA, quien en vida se identificaba con C.C. 593.558 y ANA LUCIA LONDOÑO MONSALVE, quien en vida se identificaba con C.C. 21.539.289
Decisión:	Rechaza Demanda por Competencia

Señores
OFICINA DE REPARTO MEDELLÍN – DEMANDAS-
demandasfliamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordial Saludo,

Por medio del presente remitió el expediente de la referencia para que sea repartido a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, para lo de su competencia.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	884
Radicado:	05001 31 10 004 2022 00255 00
Proceso:	SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
Demandante:	CONSUELO JARAMILLO LONDOÑO C.C. 32.471.641 ENEIDA DE JESÚS JARAMILLO LONDOÑO C.C. 32.400.644
Demandados:	MARTHA LUCIA, LUZ STELA, WILLIAM ANTONIO, ÁLVARO ALONSO, RODRIGO ALBERTO Y CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO LONDOÑO en calidad de hijos de los causantes SANDRA, JOHANA y STIVEN JARAMILLO GRISALES, en representación de su padre fallecido JOSÉ HERNÁN JARAMILLO LONDOÑO. KAREN YANETH, MARLON LIZBONIA JARAMILLO CARO en representación de su padre fallecido LUIS ENRIQUE JARAMILLO LONDOÑO. CLAUDIA CRISTINA y WILSON QUIROZ JARAMILLO en representación de su madre fallecida MIRIAM DEL SOCORRO JARAMILLO LONDOÑO. VANESA y DAVID JARAMILLO VELÁSQUEZ en representación de su padre fallecido JAIME ORLANDO JARAMILLO LONDOÑO
Causante:	LUIS ÁNGEL JARAMILLO RIVERA, quien en vida se identificaba con C.C. 593.558 y ANA LUCIA LONDOÑO MONSALVE, quien en vida se identificaba con C.C. 21.539.289
Decisión:	Rechaza Demanda por Competencia remite a JUECES CIVILES MUNICIPALES MEDELLÍN.

ASUNTO

Procedente de la Oficina de Apoyo Judicial se remitió a esta agencia judicial la demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA instaurada por CONSUELO JARAMILLO LONDOÑO y ENEIDA DE JESÚS JARAMILLO LONDOÑO con relación a los causantes LUIS ÁNGEL JARAMILLO RIVERA, y ANA LUCIA LONDOÑO MONSALVE.

CONSIDERACIONES

Reza el ordinal 5º del artículo 26 del Código General del Proceso:
<< La cuantía se determinará así: ... 5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. >>.

Por su parte, del mismo estatuto procesal en su artículo 25 determina lo siguiente con respecto a la determinación de la competencia por la cuantía:

<<ARTÍCULO 25 CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

(...) Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). (...)>>

El artículo 22 del C.G.P, preceptúa que los jueces de familia conocerán en primera instancia:

<< 9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.>>

Teniendo en cuenta que los bienes relictos, masa hereditaria o acervo sucesorio es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que forman el patrimonio del causante después de su fallecimiento y que será repartido en el proceso sucesorio, según se aprecia en la foliatura remitida con la demanda, **el avalúo catastral** dado al único bien que se encuentra en cabeza de los causantes, como único bien de la masa hereditaria es de \$ 135.972.000.00. tal como se prueba con los documentos aportados y lo indicaron los interesados en el proceso, así:

ACTIVOS

1. El 100% de un inmueble con casa de habitación ubicado en la zona urbana del municipio de Medellín, Antioquia, en la Calle 92 # 69-151, cuyos linderos constan en la Escritura Pública No. 2033 del 25 de marzo de 1961 de la Notaria 4 de Medellín y cuyos linderos generales son: "por el frente u oriente en 7.27 metros con la Diagonal 78ª; por el occidente en 12.50 metros con los lotes Nros. 41 y 42; por el norte en 19.77 metros con los lotes Nros 45, 46 y 47; y por sur en 19.77 metros con el lote # 2. El lote vendido tiene un área de 196.22 M²"
Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-162961 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte.

Avaluado catastralmente en la suma de..... \$135.972.000.

Conforme a lo anterior, se desprende que la cuantía de los bienes relictos denunciados en el libelo genitor no supera los CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS (150 S.M.L.V), para considerarse de mayor cuantía el proceso referenciado.

En este orden de ideas, al no ser competente este despacho para tramitar el asunto, rechazará la demanda y ordenará enviarla al competente, en este caso a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO).

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA instaurada CONSUELO JARAMILLO LONDOÑO y ENEIDA DE JESÚS JARAMILLO LONDOÑO con relación a los causantes **LUIS ÁNGEL JARAMILLO RIVERA, y ANA LUCIA LONDOÑO MONSALVE.**

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO).
Cancélese su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.**

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

Firmado Por:

**Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ceee0059471c7fe8a129302d266dd33caa27ccf7281408a1b2c3f296c11358**
Documento generado en 18/05/2022 03:08:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>